

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 312/2021, de 9 de noviembre. Aprobación inicial del expediente de declaración de interés público del proyecto para la ampliación del área de instalaciones del Hospital de Leza, en suelo no urbanizable del municipio de Laguardia**

Osakidetza-Servicio Vasco de Salud ha presentado ante el Ayuntamiento de Laguardia solicitud de licencia municipal para la ampliación del área de instalaciones del Hospital de Leza, en suelo no urbanizable del municipio.

El Ayuntamiento de Laguardia remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Las obras proyectadas consisten en una caseta para un depósito de abastecimiento de agua de 53 metros cúbicos y sus instalaciones necesarias. Se ubicará junto a la actual caseta de instalaciones del hospital, en el talud existente bajo la carretera de acceso al mismo. Se proyecta también un depósito horizontal de agua de 55 metros cúbicos para la red de protección contra incendios, sobre una losa de cimentación en una plataforma a ejecutar en dicho talud.

De acuerdo con lo expuesto en el proyecto presentado, en la actualidad el depósito de agua existente en el Hospital de Leza tiene por objeto asegurar el suministro aún si fallara la red municipal, está ejecutado en hormigón armado y se ubica sobre la última planta del edificio, en unas condiciones que requieren de su revisión y reparación. Las condiciones estructurales de dicho depósito y su ubicación obligan a una nueva solución, por lo que se propone anular dicho depósito y sustituirlo por uno nuevo, situándolo junto al edificio de instalaciones existente en la zona inferior del hospital, para cumplir con las condiciones de volumen y albergar los equipos de bombeo, cloración, descalcificación, etc., para asegurar el abastecimiento de agua en caso de averías en la red.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa aplicable de protección contra incendios, UNE 23500 de 2012, de abastecimiento de agua contra incendios, y el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, que aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios, es necesario contar con un depósito de uso exclusivo para tal fin, que asegure el caudal necesario de los sistemas de protección contra incendios (bienes, hidrantes, pulverizadores) durante al menos 60 minutos. El hospital dispone de los equipos de presión necesarios, por lo que se proyecta instalar el depósito en la zona próxima a las bombas.

En el informe emitido por el arquitecto municipal consta que el Hospital de Leza se encuentra en la parcela catastral número 2 polígono 20 del municipio de Laguardia, y las nuevas obras se proyectan en la subparcela 2-H, junto al edificio donde se ubican las actuales instalaciones que se pretenden ampliar. La parcela está calificada como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar" (talud arbolado), y como "Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas de Interés Agrícola". De acuerdo con lo previsto en las normas subsidiarias vigentes del municipio, en este terreno se permiten las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social cuya ubicación sea necesaria e inevitable emplazar en la zona.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de

5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público del proyecto promovido por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud para la ampliación del área de instalaciones del Hospital de Leza, en la subparcela 2-H polígono 20 en Suelo No Urbanizable del municipio de Laguardia.

Segundo. Iniciar un periodo de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden Foral en el BOTHA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, a 9 de noviembre de 2021

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO